

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 1100131100041998-00344

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada por ANA MARIA MONTEJO GUEVARA a través de apoderado judicial en contra de ALFONSO MONTEJO FONSECA, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane lo siguiente:

1º. Aclarar las pretensiones de la demanda indicando con claridad y precisión el valor de la cuota alimentaria adeudada para los años reclamados como quiera que de acuerdo a la sentencia del 10 de diciembre de 1998 se fijó como cuota alimentaria el 10% del salario del demandado ALFONSO MONTEJO FONSECA y si bien en la misma se señaló que el salario para el año 1998 era de \$ 1.574.253, para los años siguientes desconoce cuál fue el salario del demandado para aplicar el porcentaje y determinar el monto de la cuota alimentaria.

2º Allegar como soporte de las mensualidades reclamadas prueba de los ingresos devengados por el demandado para los años 2017- 2018-2019 y 2020 con el fin de establecer el valor de la cuota alimentaria que debería aportar, por tratarse de un título complejo.

3º. Excluir de las pretensiones los intereses moratorios toda vez que no está permitida en estos asuntos, sino el autorizado por el art. 1617 del C.C.

4º. Dar a conocer “la forma como (...) obtuvo” la dirección electrónica del demandado allegando “las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Ley 2213/22, art. 8º, inc. 2º)

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, respecto del uso de medios tecnológicos, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial

En cumplimiento del artículo 78-12 del Código General del Proceso, debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensajes de datos, a efectos de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf., con las correcciones ordenadas

Reconocer al Doctor RUBEN DARIO BARRETO CAMPOS, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez